

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**AMPARADO. RECURRIDO: JUZGADO DE  
GARANTIA DETALCAHUANO**

Rol:

**362-2023**

Fecha de sentencia:	05-09-2023
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZA AMPARO
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	AMPARADO. RECURRIDO: JUZGADO DE GARANTIA DE TALCAHUANO: 05-09-2023 (-), Rol N° 362-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c6zwr">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c6zwr</a> ). Fecha de consulta: 06-09-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Concepción, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO:

Comparecieron los abogados JAVIER PEREIRA TORRES e IGNACIO ITURRIETA URREA, en favor de ----, actualmente recluso en calidad de preso preventivo en el Centro Penitenciario de Concepción e interponen recurso de amparo en contra de la resolución dictada con fecha 14 de agosto del 2023, por la jueza del Juzgado de Garantía de Talcahuano, Ximena Alejandra Vega Martínez, por haber dictado resolución ilegal en los autos RIT 1636-2022, y por consiguiente devenir en ilegal la forma en que actualmente se ejecuta la prisión preventiva de su defendido.

Indican que su representado fue formalizado, junto a otros coimputados, por los delitos de Infracción al artículo 2° letras b) y c) de la Ley 17.798 y tráfico de drogas del artículo 3° de la Ley 20.000, en dicha oportunidad se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, la cual sigue vigente hasta la fecha.

Señalan que, en ese contexto, su representado es usualmente visitado, y una de esas personas es su pareja, la Srta. Scarlet Silva Riquelme. Es en ese contexto que, con fecha 12 de junio del año 2023, la Srta. Silva, al intentar ingresar al recinto penal, fue sorprendida con sustancias de carácter prohibidas, a saber: 1 envoltorio transparente contenedor de una sustancia vegetal color verde y 1 envoltorio de nylon transparente contenedora de 74 comprimidos color rosado, de modo que Gendarmería adopta el procedimiento de rigor y remite los antecedentes al Ministerio Público.

Continúan los recurrentes señalando que, en el plano penitenciario, a la Srta. Silva Riquelme, se le prohíbe la entrada por 6 meses al recinto penal. Por dicha situación, se solicita por parte de la defensa, audiencia de cautela de garantías en favor de su representado, toda vez que su derecho a visita se encontraría gravemente vulnerado.

Con fecha 14 de agosto del 2023, se celebra dicha audiencia en la cual se solicita por parte de la

defensa, se modifique la sanción aplicada, rebajando el tiempo de la sanción que se la impusiere en su oportunidad a doña Scarlet Silva Riquelme, y que por consiguiente se tenga por cumplida, toda vez que, a juicio de los recurrentes, la duración de la sanción parece excesiva, desproporcionada y fuera de todo margen legal, lo que afecta de manera fehaciente el derecho a visitas de su representado.

Explican los recurrentes que, el abogado de Gendarmería de Chile, argumenta que la sede judicial no sería la idónea para efectuar alegaciones de este sentido, toda vez que la sanción que fuere impuesta a doña Scarlet Silva, entiende que no existe vulneración de derechos y garantías respecto a su defendido, por cuando no se encuentra sujeto a ninguna medida disciplinaria, finalizando sus alegaciones dando fundamento al actuar de Gendarmería en los términos del artículo 57 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, entiende en consecuencia que no correspondería a este tribunal pronunciarse al efecto.

Señala que, el tribunal recurrido resuelve señalando que las alegaciones de la defensa dicen relación con una resolución que fuere adoptada por Gendarmería de Chile, respecto a Scarlet Silva Riquelme, quien no se encuentra privada de libertad ni sujeta a sanción disciplinaria, en ese sentido si bien es cierto que existe una prohibición de ingreso, ello se encuentra amparado por el propio Decreto 518, estimando en consecuencia la sentenciadora, que no existe legitimación activa para efectos de realizar alegaciones respecto de doña Sacarlett Silva, y que incluso en caso de hacer efectiva cualquier modificación de lo resuelto eso debería solicitarse por otra vía, por dichas razones señala que no le es posible pronunciarse al efecto, rechazando en consecuencia la solicitud de la defensa.

Continúan los recurrentes, realizando sus argumentaciones en cuanto al derecho, señalando, en resumen, que se cumplirían los requisitos para que proceda el recurso de amparo intentado, señalando que el acto sería ilegal por cuanto: i) se vulnera el principio de la inexcusabilidad judicial y; ii) no rebaja el castigo impuesto a la Sra. Silva Riquelme.

Termina solicitando que tener por interpuesto Acción Constitucional de Amparo en favor de don ----, ya individualizado, y en contra de la resolución de 14 de agosto de 2023 dictada por la

magistrado, del Juzgado de garantía de Talcahuano, doña Ximena Alejandra Vega Martínez, en virtud de la cual se abstuvo de pronunciarse a la cautela de garantías, no dando lugar a la petición de la defensa en orden a que se modifique la resolución de prohibición de ingreso al establecimiento penitenciario que pesa sobre Doña Scarlet Silva, de manera tal que se rebaje el tiempo de la sanción que se le impusiere en su oportunidad de 6 meses, a solo 1, teniéndose por cumplida dicha sanción.

Informó a folio 9 Ximena Alejandra Vega Martínez, Juez Interina del Juzgado de Garantía de Talcahuano, exponiendo los antecedentes del juicio que se lleva a efecto en su tribunal, relatando los hechos y resoluciones del mismo.

Señala que, efectivamente se solicitó por los recurrentes por la vía de una cautela de garantías, se pronuncie el tribunal en relación a una sanción disciplinaria impuesta por Gendarmería en relación a la pareja del amparado, no de aquél. Es así como efectivamente, con fecha 14 de agosto de 2023, se celebra audiencia de cautela de garantías, en la cual se solicitó se rebajara la sanción disciplinaria de prohibición de visitas por el lapso de seis meses impuesta a doña Scarlett Silva Riquelme.

En lo pertinente, hace presente que frente a dicha solicitud, escuchados los descargos de Gendarmería, la juez recurrida resuelve en los términos que refiere el recurso, estimando que por la vía de una cautela de garantías no es posible que el tribunal, por vía judicial, modifique lo resuelto en sede administrativa en relación a la sanción impuesta a la Srta. Silva Riquelme, acorde a los hechos ya referidos y conforme a las prerrogativas conferidas en el artículo 57 del Reglamento señalado, toda vez que carece la defensa del imputado de legitimación activa para obrar en representación de un tercero quien no tiene la calidad de imputado, y respecto de quien se adoptó la sanción de prohibición de ingreso al recinto penal en que se encuentra actualmente recluido el amparado, toda vez que, revisados los antecedentes, al conocer de la solicitud, el amparado no estaba sujeto a sanción disciplinaria alguna por parte de Gendarmería. De lo anterior, se desprende que no se ha obrado en forma arbitraria ni ilegal, al haber resuelto la solicitud conforme a derecho y señalando expresamente que la revocación o invalidación del acto administrativo emanado de Gendarmería al tenor del artículo 57 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, no podía ser impugnado vía judicial en la forma

de una cautela de garantías, toda vez que la afectada no tiene la calidad de imputada. Resolver en otros términos habría significado, a juicio de la jueza recurrida, el obrar fuera del marco de las atribuciones que la ley y la Constitución le han conferido.

A folio 11 informa el Ministerio Público reafirmando los hechos ya señalados en los párrafos precedentes, indicando que el Tribunal, ponderando los antecedentes expuestos y teniendo presente lo dispuesto en el Decreto Supremo número 518, Reglamento de Gendarmería de Chile, en sus artículos 57 y 58 rechaza sin costas la solicitud de la defensa en cuanto a dejar sin efecto o modificar la resolución de prohibición de ingreso al establecimiento penitenciario por parte de Doña Scarlett Riquelme con fecha 12 de junio del año 2023, por cuánto no se trata de una persona que se encuentre privada Libertad en un establecimiento penitenciario.

Se trajeron los autos en relación.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de amparo tiene por objeto que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución Política de la República o en las leyes, pueda ocurrir a la magistratura a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Asimismo, puede ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

SEGUNDO: Que del tenor la acción incoada y del análisis de los antecedentes aportados en la causa, resulta que no hay hechos discutidos, sino que una interpretación jurídica distinta respecto de los hechos relatados, tanto en el recurso interpuesto, como en los informes que se han tenido a la vista.

TERCERO: Así, no existe duda alguna que el representado de los recurrentes no ha sufrido ninguna

sanción, así como tampoco ha sido privado del derecho a recibir visitas.

Queda meridianamente claro, además, que la persona que ha sido sancionada por Gendarmería es doña Scarlett Silva Riquelme, quien, según los dichos de los recurrentes, es pareja del imputado en favor de quien se recurre.

De esta forma, lo primero que se dejará en claro en la presente causa, es que el imputado y recurrente no han sido objeto de sanción administrativa que se haya reclamado.

La otra cuestión que se dejará establecido, es que la Jueza recurrida no ha impuesto sanción alguna a la Sra. Silva Riquelme, sino que la sanción por haber intentado ingresar drogas a un centro penitenciario le fue impuesta a ésta por Gendarmería de Chile.

CUARTO: Que, consecuentemente, a juicio de esta Corte, no existe ninguna privación o amenaza a la libertad personal del recurrente que se encuentre fuera del marco legal, toda vez que no ha sufrido ninguna sanción por parte de la jueza recurrida.

Además, de estimar los recurrentes la existencia de alguna situación susceptible del presente recurso, yerran tanto en el sujeto activo como en el sujeto pasivo de la misma, teniendo especialmente presente que la sentencia a la que se hace mención por los recurrentes en su recurso, referente a un asunto similar, la recurrente fue la afectada con la sanción y el recurrido, Gendarmería de Chile (Excma. Corte Suprema Rol 33.871-19).

El recurso, entonces, no habrá de prosperar según se dirá a continuación.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de amparo interpuesto en estos autos en favor de -----

Redacción del abogado integrante José Andrés Valenzuela Farías.

Rol N° 362-2023 Amparo.

